



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2005/25
11 de julio de 2005

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
57º período de sesiones
Tema 4 del programa provisional

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

La realización del derecho al agua potable y al saneamiento

Informe del Relator Especial, El Hadji Guissé

Resumen

En su 56º período de sesiones, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en su decisión 2004/107, de 9 de agosto de 2004, decidió solicitar al Relator Especial, Sr. El Hadji Guissé, que preparase un proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento y que se lo presentase en su 57º período de sesiones.

El presente informe contiene dicho proyecto de directrices, cuyo objetivo es contribuir a que las personas que están encargadas de la elaboración de políticas en los gobiernos, los organismos internacionales y la sociedad civil y que trabajan en el sector del agua y el saneamiento hagan realidad el derecho al agua potable y al saneamiento. El proyecto pone de relieve los aspectos más esenciales y acuciantes del derecho al agua potable y al saneamiento. Su propósito no es ofrecer una definición jurídica exhaustiva de ese derecho.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	3
PROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA REALIZACIÓN DEL DERECHO AL AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO.....	4
1. El derecho al agua y al saneamiento.....	4
2. Realización por los Estados del derecho al agua y al saneamiento	5
3. Evitar las medidas discriminatorias y satisfacer las necesidades de los grupos vulnerables o marginados	6
4. Disponibilidad y asignación equitativa del agua	6
5. Mejorar el acceso al agua	7
6. Precio asequible.....	7
7. Calidad del agua	7
8. Derechos de participación.....	8
9. Recursos y vigilancia.....	8
10. Obligación internacional y deber de solidaridad	9

INTRODUCCIÓN

1. En su 56° período de sesiones, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en su decisión 2004/107, de 9 de agosto de 2004, decidió solicitar al Relator Especial, Sr. El Hadji Guissé, que preparase un proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento y que se lo presentase en su 57° período de sesiones.
2. El proyecto de directrices contenido en el presente informe tiene por objeto contribuir a que las personas que están encargadas de la preparación de políticas en los gobiernos, los organismos internacionales y la sociedad civil y que trabajan en el sector del agua y del saneamiento hagan realidad el derecho al agua potable y al saneamiento. Se intenta ayudar a los Estados a formular y aplicar las políticas relativas a los derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y también a alcanzar, e incluso superar, los objetivos enunciados en la Declaración del Milenio y el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo, aprobado en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, de reducir a la mitad, antes del año 2015, el porcentaje de personas que carecen de acceso al agua potable o que no pueden costearlo, así como el porcentaje de personas que no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento.
3. Este proyecto de directrices pone de relieve los aspectos más esenciales y acuciantes del derecho al agua y al saneamiento. No se pretende dar una definición jurídica exhaustiva de ese derecho. El proyecto es coherente con los documentos internacionales pertinentes relativos al derecho al agua, en particular la Observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el informe final del Relator Especial sobre la relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento (E/CN.4/Sub.2/2004/20). Dado que la resolución 54/175 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999 y la Observación general N° 15 reconocen el "derecho al agua", se propone utilizar, por razones de coherencia, la expresión "derecho al agua" en vez de "derecho al abastecimiento de agua".

PROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA REALIZACIÓN DEL DERECHO AL AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO

Considerando que el agua es fuente de vida,

Considerando que es innegable que el derecho al agua potable y al saneamiento es uno de los derechos humanos,

Considerando que todas las personas tienen derecho a disponer de agua potable en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades esenciales y a utilizar instalaciones sanitarias aceptables que tengan en cuenta las exigencias de la higiene, la dignidad humana, la salud pública y la protección del medio ambiente,

Recordando los grandes principios destacados por las conferencias sobre el agua y el saneamiento de Dublín, de Marrakech, de París y de Río de Janeiro y la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, según el cual los Estados reconocen "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados" (art. 11, párr. 1) y "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" (art. 12, párr. 1),

Destacando en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por 164 Estados, y la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por 190 Estados,

Tomando nota con satisfacción de la aprobación del Protocolo sobre el agua y la salud de la Convención sobre la protección y utilización de corrientes de agua transfronterizas y lagos internacionales, en el marco de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa y de la Organización Mundial de la Salud, cuyo objetivo es lograr especialmente "un abastecimiento suficiente de agua potable y un saneamiento adecuado",

Considerando que los recursos hídricos constituyen un patrimonio común que debe utilizarse de manera equitativa y gestionarse en cooperación con los usuarios en un espíritu de solidaridad,

Se propone el siguiente proyecto de directrices a los Estados y a la comunidad internacional.

1. El derecho al agua y al saneamiento

1.1. Toda persona tiene derecho a una cantidad suficiente de agua salubre para uso personal y doméstico.

1.2. Toda persona tiene derecho a acceder a un servicio de saneamiento adecuado y seguro que proteja la salud pública y el medio ambiente.

1.3. Toda persona tiene derecho a un servicio de agua y saneamiento que:

- a) Sea físicamente accesible en el hogar, en los centros de enseñanza, en el lugar de trabajo o en los establecimientos de salud, o bien en sus cercanías inmediatas;
- b) Sea de suficiente calidad y culturalmente aceptable;
- c) Esté en un lugar en que pueda garantizarse la seguridad física;
- d) Tenga un precio que cada persona pueda pagar sin reducir sus posibilidades de adquirir otros bienes y servicios esenciales.

2. Realización por los Estados del derecho al agua y al saneamiento

2.1. Todos los niveles de gobierno de un Estado, incluidos el gobierno nacional, las administraciones regionales y los poderes locales, tienen la obligación de avanzar progresivamente y con la mayor rapidez posible hacia el pleno ejercicio por cada persona del derecho al agua y al saneamiento, mediante una gestión concreta y bien orientada, y de aprovechar al máximo todos los recursos disponibles.

2.2. Los gobiernos nacionales deben velar por que los demás niveles de gobierno dispongan de los recursos y las competencias necesarias para poder asumir sus responsabilidades.

2.3. A todos los niveles de gobierno, los Estados deberían:

- a) Dar prioridad en sus políticas y programas relativos al agua y al saneamiento a las personas que carecen de acceso básico a esos servicios;
- b) Adoptar y ejecutar un plan de acción para la plena realización del derecho al agua y al saneamiento que fije objetivos específicos, indicadores y plazos y e indique los recursos nacionales o internacionales necesarios;
- c) Reconocer oficialmente la existencia del derecho al agua y al saneamiento en las leyes y reglamentos pertinentes;
- d) Abstenerse de obstaculizar el ejercicio del derecho individual al agua y al saneamiento o de cualquier otro derecho humano, y procurar impedir a las personas y organizaciones que lo obstaculicen, a menos que ese obstáculo no esté permitido por la ley y no incluya un procedimiento de protección apropiado. Cuando pueda reducirse legalmente el acceso al agua y al saneamiento, una vez adoptadas las medidas apropiadas previstas en tal caso, nadie podrá verse privado ni de la cantidad mínima de agua que le es indispensable, ni del acceso mínimo a servicios básicos de saneamiento;
- e) Establecer un sistema reglamentario para los servicios públicos o privados de abastecimiento de agua y de saneamiento que les obligue a proporcionar acceso físico, a un costo razonable y sin discriminación, a un agua salubre y de calidad aceptable, en cantidad suficiente, y a un saneamiento apropiado, y que incluya sistemas destinados a garantizar una auténtica participación de la población, un control independiente y el respeto de los reglamentos.

3. Evitar las medidas discriminatorias y satisfacer las necesidades de los grupos vulnerables o marginados

3.1. Los Estados deberían velar por que ninguna persona ni organización pública o privada aplique medidas discriminatorias que afecten al acceso al agua y al saneamiento por razones de sexo, edad, origen étnico, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, discapacidad, estado de salud o cualquier otra condición similar.

3.2. Los Estados deberían prestar una atención especial a las necesidades de personas y grupos que son vulnerables o tienen tradicionalmente dificultades para ejercer su derecho al agua y al saneamiento, en particular las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, los habitantes de zonas rurales y urbanas desfavorecidas, las comunidades nómadas y los grupos itinerantes, los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos, los trabajadores migrantes, los reclusos y los detenidos, así como otros grupos que tienen dificultades para acceder al agua.

3.3. Los Estados deberían dar prioridad a los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento de los establecimientos que acogen a grupos vulnerables, como escuelas, hospitales, cárceles y campos de refugiados.

3.4. Los Estados deberían aprobar y aplicar leyes para proteger el acceso de las personas a las fuentes de agua tradicionales en medios rurales.

4. Disponibilidad y asignación equitativa del agua

4.1. Los Estados deberían velar por que haya agua salubre en cantidad suficiente para todas las personas, adoptando y aplicando estrategias y programas de gestión integrada de los recursos hídricos y planes eficaces de aprovechamiento del agua, luchando contra la disminución de los recursos hídricos a causa de las extracciones, los desvíos o la construcción de embalses sin criterios de sostenibilidad, reduciendo las pérdidas en la distribución de agua y previendo mecanismos para hacer frente a situaciones de emergencia.

4.2. Los Estados deberían aplicar medidas para evitar un consumo excesivo y favorecer un aprovechamiento eficaz del agua, por ejemplo mediante la educación del público, la difusión de técnicas apropiadas de conservación y, en caso necesario, la limitación del uso más allá de un consumo razonable, incluso mediante un aumento de las tarifas.

4.3. La prioridad en el suministro de agua es para los usos personales y domésticos esenciales para todas las personas. Para que fuese efectivo el derecho a una alimentación adecuada y el derecho a ganarse la vida trabajando, los agricultores marginados o desfavorecidos y los demás grupos vulnerables deberían tener prioridad en la concesión de acceso a los recursos hídricos para satisfacer sus necesidades básicas.

4.4. El derecho al agua debería ejercerse en condiciones de sostenibilidad para las generaciones actuales y futuras.

5. Mejorar el acceso al agua

5.1. Los Estados deberían velar cada vez más por que todas las personas tengan acceso a los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento y la distribución de esos servicios esté garantizada de manera equitativa. Cuando no se dispone de recursos suficientes para garantizar un servicio de alta calidad, los Estados deberían invertir ante todo en servicios que den prioridad a las necesidades de personas sin un acceso básico, normalmente mediante servicios poco costosos que puedan mejorarse, en vez de servicios costosos que sólo benefician a una pequeña parte de la población.

5.2. Los Estados deberían promover la higiene en la utilización del agua y los servicios de saneamiento.

5.3. Las instalaciones de abastecimiento de agua y de saneamiento deberían concebirse teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres y los niños.

5.4. No se puede denegar a nadie el acceso al agua y al saneamiento en razón de su situación en materia de vivienda o bienes raíces. Las viviendas precarias deberían mejorarse mediante el establecimiento de servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento y debería concedérseles una ayuda para la construcción de sus propias instalaciones.

6. Precio asequible

6.1. Los Estados deberían velar por que la política de precios del agua y del saneamiento sea apropiada, sobre todo previendo modalidades flexibles de pago y subvenciones cruzadas mediante las cuales los usuarios de ingresos elevados ayuden a los usuarios de bajos ingresos.

6.2. Los Estados deberían conceder subvenciones para los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento dirigidas a personas de bajos ingresos y a las zonas más pobres incapaces de asegurarse el acceso a esos servicios por sus propios medios. Las subvenciones deberían destinarse normalmente a establecer conexiones con sistemas de distribución o a construir y mantener pequeñas instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento, como pozos, perforaciones y letrinas.

6.3. Cuando los recursos públicos no bastan para garantizar servicios de alta calidad para todos, los Estados deberían ofrecer una gama de servicios, incluidas opciones tecnológicas a bajo costo, a fin de promover un acceso a esos servicios a precio asequible para las personas de bajos ingresos.

6.4. Los Estados deberían velar por que no se reduzca el acceso a los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento en caso de impago antes de asegurarse de que se ha tenido en cuenta la capacidad de pago del interesado. Nadie debe verse privado ni de la cantidad mínima de agua esencial ni de un acceso a instalaciones sanitarias básicas.

7. Calidad del agua

7.1. Los Estados deberían formular normas de calidad del agua basándose en las orientaciones técnicas de la Organización Mundial de la Salud y teniendo en cuenta las necesidades de los grupos vulnerables tras haber consultado a los usuarios.

7.2. Las normas de calidad del agua deberían dar prioridad a la eliminación de las sustancias contaminantes que tengan las mayores repercusiones sobre la salud en un determinado país o contexto antes que al establecimiento de normas exigentes que no puedan cumplirse inmediatamente con los recursos disponibles. Tales normas deberían revisarse periódicamente y reforzarse gradualmente.

7.3. Los Estados deberían preparar reglamentos y políticas para controlar la contaminación de los recursos hídricos procedente de todas las personas y organizaciones públicas y privadas, que prevean actividades de vigilancia, desincentivos y sanciones en caso de contaminación, así como una ayuda para que se respeten las normas.

7.4. Los Estados deberían prevenir y reducir progresivamente la contaminación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas acuáticos por sustancias como los agentes patógenos bacterianos y los contaminantes químicos. Deberían vigilar la calidad de las reservas de agua y los sistemas de distribución.

7.5. Los Estados deberían prestar asistencia financiera y técnica, incluida información y capacitación, a las comunidades que para su abastecimiento de agua dependen de pequeños sistemas, en particular las comunidades de bajos ingresos.

8. Derechos de participación

8.1. Cada persona tiene derecho a participar en el proceso de adopción de las decisiones que afectan a su derecho al agua y al saneamiento. Hay que procurar especialmente garantizar una representación equitativa en la adopción de decisiones a los grupos vulnerables o tradicionalmente marginados, en particular las mujeres.

8.2. Las comunidades tienen derecho a determinar la naturaleza de sus servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento y el tipo de gestión de esos servicios, y, en lo posible, optar por gestionar ellas mismas sus servicios con ayuda del Estado.

8.3. Cada persona debe tener igualdad de acceso a la información completa y transparente relativa al agua, el saneamiento y el medio ambiente en posesión de las autoridades públicas o de terceros.

9. Recursos y vigilancia

9.1. Cada persona debería tener acceso a instancias administrativas o judiciales para denunciar acciones u omisiones contrarias al derecho al agua y al saneamiento cometidas por personas u organizaciones públicas o privadas.

9.2. Los Estados deberían vigilar el cumplimiento de las obligaciones relativas al derecho al agua y al saneamiento, por ejemplo creando o autorizando instituciones independientes, como comisiones de derechos humanos u organismos reguladores, para que se encarguen de la vigilancia con una transparencia total y responsabilizándose ante los usuarios.

10. Obligación internacional y deber de solidaridad

10.1. Los Estados deberían abstenerse de aplicar medidas que obstaculicen el ejercicio del derecho al agua y al saneamiento de personas en otros países y procurar impedir que hagan lo mismo personas y empresas bajo su jurisdicción.

10.2. Los países desarrollados deberían aportar, en función de los recursos disponibles, una ayuda financiera y técnica suficiente para completar los recursos de los países en desarrollo a fin de que cada persona tenga un acceso lo más rápido posible por lo menos a servicios básicos de abastecimiento de agua y de saneamiento. Cada país desarrollado debería comprometerse como mínimo a destinar una parte de su asistencia pública para el desarrollo, proporcional a su PNB, a cumplir los objetivos enunciados en la Declaración del Milenio y el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo, aprobado por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, en materia de acceso al agua y al saneamiento.

10.3. La asistencia bilateral y multilateral en el sector del agua y del saneamiento debería orientarse prioritariamente hacia los países incapaces de hacer realidad por sí solos los aspectos esenciales del derecho al agua y al saneamiento para sus poblaciones; debería prestarse de manera que no obstaculice la realización de los derechos humanos y concentrarse en los proyectos que reporten beneficios tangibles a quienes no tienen un acceso básico al agua y al saneamiento.

10.4. Las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular en el sector del comercio o las finanzas, y los Estados miembros de esas organizaciones deberían velar por que se respete el derecho al agua y al saneamiento en sus políticas y sus actividades. Los Estados deberían tener en cuenta el derecho al agua y al saneamiento cuando preparen y apliquen acuerdos internacionales que tengan repercusiones sobre ese derecho.
